

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2021-00283-00  
DEMANDANTE: WILSON ÁLVAREZ  
DEMANDADO: ARINSA Y OTROS.

**A DESPACHO: Popayán, 9 de octubre de 2023.**

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la Universidad del Cauca dio respuesta al oficio No. 136 del pasado 15 de agosto, manifestando que no cuenta con el equipo interdisciplinario para realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral ordenada y, tampoco cuenta con funcionario idóneo y experto en el uso o aplicación del manual de calificación de invalidez, situación frente a la cual, el mandataria judicial de la parte demandante solicitó la designación de la Junta Regional del Calificación de Invalidez de Nariño como perito dentro del presente asunto, a fin de cumplir con lo dispuesto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**  
[j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 867**

Popayán, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, se observa que, mediante oficio 5.1.4-52/409 del 11 de septiembre del año en curso, la División de Gestión de Talento Humano – Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad del Cauca en respuesta al oficio No. 136 por medio del cual se les comunicó sobre la revisión del dictamen de calificación de accidente de trabajo No. 26758862 del 27 de agosto de 2018 o la práctica de una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral del señor WILSON ÁLVAREZ, manifestó que no era posible practicar la prueba en mención toda vez que no contaban con el equipo interdisciplinario para llevarla a cabo y porque, dentro de la Universidad no cuentan con funcionario idóneo y experto en el uso o aplicación del manual de calificación de invalidez.

Con base en lo anterior, el mandatario judicial del señor WILSON ÁLVAREZ solicitó que, en aras de cumplir con lo dispuesto por el Tribunal Superior en su Sala Laboral y, conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3º del

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2021-00283-00  
DEMANDANTE: WILSON ÁLVAREZ  
DEMANDADO: ARINSA Y OTROS.

artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 de 2015 se designara a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño como perito dentro del presente asunto, a fin de determinar la pérdida de capacidad laboral del demandante.

Ante lo expuesto, el Despacho considera que, como bien lo advirtió la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán en la providencia del 04 de julio de 2023, "*...partiendo del hecho de que el origen de la enfermedad, así como su incidencia en la capacidad laboral y ocupacional del trabajador, debe ser analizada atendiendo criterios técnicos y científicos de evaluación que escapan a la órbita de conocimiento del juez laboral, no hay duda que, en asuntos como el que es objeto de revisión, la prueba pericial se torna en un medio de prueba que resulta ser idóneo e indispensable para constatar o desvirtuar tal pretensión, por lo que, de no ser aportado por la parte interesada en la oportunidad probatoria debida, o solicitada su práctica, constituirá un deber por parte del juez proceder a su decreto, pues no hay duda que es dicho medio de prueba, el que de mejor manera permitirá el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos y de ahí su relevancia para el proceso.*"

Aunado a lo anterior, ante la imposibilidad de que la Universidad del Cauca practique la prueba en mención, encuentra el Despacho que, con base en lo dispuesto en el **parágrafo 3° del artículo 2.2.5.1.4. del Decreto 1072 de 2015**, es posible que la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la demandante sea practicada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora:

**"PARÁGRAFO 3.** Sin perjuicio del dictamen pericial que el juez laboral pueda ordenar a un auxiliar de la justicia, a una universidad, a una entidad u organismo competente en el tema de calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral, **el juez podrá designar como perito a una junta regional de calificación de invalidez que no sea la junta a la que corresponda el dictamen demandado.**" Destacado a propósito.

Con fundamento en lo anterior y, en atención a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán mediante providencia del 04 de julio de 2023, se ordenará la calificación de la pérdida laboral del demandante WILSON ÁLVAREZ, designando como perito a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, según lo solicitado.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2021-00283-00  
DEMANDANTE: WILSON ÁLVAREZ  
DEMANDADO: ARINSA Y OTROS.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor **WILSON ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.577.482**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en atención a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán mediante providencia del 04 de julio de 2023.

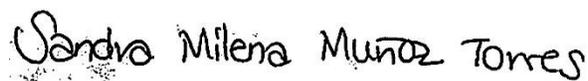
**SEGUNDO: DESIGNAR** como perito para el dictamen enunciado en el ordinal anterior, a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño**.

**TERCERO: OFICIAR** a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño** para llevar a cabo la prueba previamente decretada, según lo solicitado por la parte actora.

Para tal efecto, líbrese el oficio por Secretaría, **advirtiéndolo** que queda a cargo de la parte demandante radicar y tramitar el oficio, así como gestionar la práctica de la prueba solicitada y asumir los gastos de la misma.

**CUARTO:** Una vez practicada la prueba anterior, se correrá traslado a las partes, pasará a Despacho y se fijará fecha para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 152** se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de octubre de 2023

  
**ELSA YOLANDA MANZANO  
URBANO**  
Secretaria